

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la
casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

Reiteradas quejas han sido elevadas á este Centro por las trabas y dificultades que al comercio se originan, debido á tener que circular gran número de mercancías con guías expedidas, unas por los Alcaldes, otras por las Juntas provinciales de Subsistencias, y algunas por los Gobiernos civiles, previa autorización de esta Comisaría. El primer ensayo de supresión se llevó á cabo por la Real orden de 30 de Abril de 1919, que las limitó solamente á los envíos de aceite, arroz, trigo y sus harinas; para la circulación del arroz se suprimieron el 9 de Mayo del mismo año; en cambio las circunstancias aconsejaron que de nuevo fueran implantadas para las expediciones de avena, cebada, garbanzos, judías y maíz, cuando fueran destinadas á provincias fronterizas (Real orden de 16 de Julio de 1919), para el ganado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1919 y 1.º de Marzo del presente año, y para el azúcar por Circular de esta Comisaría de 16 de Junio último.

A los retrasos que se originan en la circulación de los productos por las dificultades inherentes á la expedición de las guías, se tiene que añadir los creados por las Juntas de Subsistencias, que, con el plausible objeto de no dejar desabastecida la provincia de determinados artículos, han adoptado acuerdos, la mayoría no sancionados por la Superioridad, en virtud de los cuales exigen á los comerciantes que dejen un tanto por ciento de los géneros que envían á otras provincias para el abastecimiento de la provincia productora, es pues preciso que cese esta anómala situación á fin de que se va-

yan regularizando los mercados interiores con la afluencia á ellos de las mercancías sobrantes en cada localidad; de este modo, el principio de libertad comercial sustentado por este Gobierno, motivará que la ley de la oferta y la demanda sea la que fije los precios de los principales artículos de consumo, sin entorpecimiento de ninguna clase, dentro del territorio peninsular.

A los efectos de que la libertad absoluta que se concede al tráfico y circulación no lleve consigo un alza en los precios que redunde en perjuicio de los consumidores, se adoptarán las medidas convenientes para ejercer la más escrupulosa vigilancia en las fronteras, con el fin de evitar el contrabando, estableciendo á la vez las normas fijas á las cuales se atenderán todas las Autoridades, para el aprovisionamiento de las provincias insulares de Baleares y Canarias, plazas del Norte de Africa y Colonias de Fernando Póo.

En consideración á las razones expuestas, reflejo fiel del criterio del Gobierno de S. M., y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Mayo último, he acordado lo siguiente:

Primero. Se declara libre la circulación de los artículos de consumo dentro del territorio de la Península, sin que se exijan guías al hacer las facturaciones por ferrocarril, transporte por carretera, ni embarque, en régimen de cabotaje, para el aceite, ganado de todas clases, azúcar, ni demás artículos destinados á provincias fronterizas enumerados en la Real orden de 16 de Junio de 1919, ni para huevos, tocino, judías, castañas, patatas, carbón vegetal, aves, carnes muertas, higos secos y maíz, que por resolución de las Juntas de Subsistencias requerían guías para la circulación y salidas de las provincias que los adoptaron.

Segundo. Quedan anulados y sin efecto los acuerdos adoptados por las Juntas provinciales de Subsistencias, hayan sido ó no sancionados por el suprimido Ministerio de Abastecimientos ó por esta Comisaría, que prohiban la salida de algún artículo de la provincia respectiva, ó las que exijan á los comerciantes que dejen un tanto por ciento

de los géneros que envíen á los mercados nacionales.

Tercero. Cuando las Juntas estimen que existe escasez de cualquier mantenimiento dentro de su jurisdicción, para remediarla deben incoar el oportuno expediente de incautación, ajustándolos á los preceptos contenidos en los artículos 51 y 54 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la ley de Subsistencias, remitiéndolo á este Centro, que dictará la resolución que estime más conveniente para los intereses generales de la Nación, pero mientras esto no suceda no podrán prohibir la salida de las mercancías ni retenerlas en parte, causando el consiguiente perjuicio á los interesados, que podrán exigir en este caso la responsabilidad correspondiente ante los Tribunales, á las Autoridades que de esta forma ilegal procedan.

Cuarto. Con el fin de conocer las existencias y subvenir á las necesidades locales, provinciales ó nacionales, los poseedores de substancias alimenticias y de primeras materias quedan obligados á presentar en los respectivos Ayuntamientos las oportunas declaraciones juradas de existencias, y mensualmente relaciones de altas y bajas, castigándose á los infractores con las multas que acuerden las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias, multas que se harán extensivas á las Alcaldías y Juntas cuando dejen de rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios en la forma y modo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1919.

Quinto. Como complemento de la libre circulación interprovincial, base sobre la que descansa el plan general de abastecimiento de la Nación, los Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, de acuerdo con los Delegados de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su Autoridad, ejercerán una escrupulosa vigilancia, adoptando las medidas necesarias para evitar á toda costa el contrabando.

Sexto. Con el fin de evitar dentro de lo posible que se realice algún comercio ilícito desde Baleares, Canarias, plazas del Norte de Africa é Islas de Fernando Póo, los embarques de arroz sólo se efectuarán por las Aduanas de las provincias de Tarragona, Castellón y Valencia y los de los demás artículos en los puertos en donde tengan por conveniente, pero para autorizar los embarques será preciso que los comerciantes ó entidades pidan el envío de artículos que necesiten á esta Comisaría, por conducto de la Junta provincial ó local de la isla á donde va á consumirse la mercancía; las plazas del Norte de Africa por el del Alto Comisario ó Comandantes generales de las mismas, y los de Fernando Póo por el Ministerio de Estado; al efecto de que con la garantía de las Autoridades peticionarias quede á cubierto la responsabilidad de este Centro al autorizar las salidas de las mismas, quedando obligadas las Autoridades receptoras, al llegar las mercancías al punto de destino, á dar cuenta á esta Superioridad, siendo después del exclusivo cargo de las mismas vigilar su distribución de modo que el contrabando que pudiera intentarse no se realice.

Séptimo. Dejando á salvo el régimen establecido para trigos y harinas por la Real orden de 27 del actual, quedan derogadas las disposiciones anteriores en todo cuanto se opongan á los preceptos contenidos en ésta, la cual entrará en vigor á partir de la fecha de su publicación en la «Gaceta de Ma-

drid» é insertándose en los «Boletines Oficiales de cada provincia para conocimiento de Autoridades, Compañías de ferrocarriles y personas á quienes afecte, cuidando los Gobernadores de enviar un ejemplar del número en que se publique á esta Comisaría, á los efectos de poder exigir su exacto cumplimiento.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y personas á quienes les interese á los efectos de su inmediata ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias; Delegados del Gobierno, Presidentes de las insulares; Comandante general del Campo de Gibraltar, Alto Comisario en Marruecos, Comandantes generales de las plazas de Melilla, Ceuta y Larache y Gobernador de Fernando Póo.

CIRCULAR

Establecido en la Real orden de 27 de Julio último el régimen de distribución y suministro de trigos y harinas y dictadas reglas para la aplicación del mismo mediante disposiciones posteriores, surge la necesidad de aclarar preceptos de las mismas que pudieran no interpretarse debidamente, y fijar de un modo preciso las afirmaciones legales que constituyen la vida del citado régimen; por lo que esta Comisaría, en uso de las atribuciones que se le confieren en la disposición 11 de la Real orden de 27 de Julio pasado, ya citada, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.^a Se declara libre la circulación de harinas por todo el territorio nacional; para ello no precisarán guías ni permisos de Autoridades ni funcionarios de ninguna clase, bastando tan sólo el ir provisto cada saco de 100 kilos de harina de la precinta establecida en la regla 3.^a de la Circular de 30 de Julio último, con los requisitos que para esta precinta se detallan en la de 21 del actual.

Las harinas destinadas á las provincias de Baleares y Canarias llevarán la precinta que se establece como único requisito para su circulación en el territorio nacional, pero además precisará para su embarque la autorización de esta Comisaría.

Las harinas que se destinen al aprovisionamiento de nuestras pesesiones y zona de Protectorado en Africa llevarán asimismo la precinta, pero no podrán embarcarse sin autorización de esta Comisaría y consignadas á las Autoridades de aquellos territorios, y tan sólo por los puertos de Málaga y Algeciras.

2.^a Conociéndose por la Comisaría general de Subsistencias, así como por las Comisiones ejecutivas, la situación de abastecimiento de cada provincia, merced á los datos periódicamente suministrados por los Interventores de las fábricas, podrá, si se entendiese comprometido aquel abastecimiento, decretarse la restricción ó prohibición total de la salida de harinas de la provincia correspondiente. Esta medida se llevará á efecto siempre con carácter general para toda la provincia á que afecte por la Comisaría general de Subsistencias y á propuesta justificada de la Comisión ejecutiva interesada.

3.^a Para la circulación de trigos se exigirá siempre la orden de su adjudicación hecha por las Comisiones ejecutivas; pero estas adjudicaciones po-

drán ser posteriores á la adquisición de aquéllos por los fabricantes, si obtuvieran éstos, para sus compras, la aprobación de las citadas Comisiones ejecutivas, las cuales, para otorgarla, tendrán en cuenta las reservas concedidas á los Municipios y abastecimiento total de la provincia.

La negativa de éstas á la aprobación de compras hechas por fabricantes de otras provincias se fundamentará únicamente en las necesidades de abastecimiento del territorio de su jurisdicción y tendrá que mantenerse de un modo general para cuantas adquisiciones posteriores se realicen y mientras que por la Comisaría general de Subsistencias, á propuesta de las Comisiones ejecutivas, no se determine lo contrario.

La circulación de trigos para siembras y usos industriales se hará con orden especial, acreditativa de su destino, otorgada por las Comisiones ejecutivas á nombre de los cultivadores ó industriales interesados.

4.^a Las Comisiones ejecutivas remitirán quincenalmente á la Comisaría general de Subsistencias relación de las adjudicaciones hechas, llevándose, en su vista, la situación de abastecimiento de las distintas provincias, como base de las resoluciones posteriores que se considerasen necesarias.

5.^a El hecho de circular harinas por el territorio nacional sin ir provistas de la precinta correspondiente, y el de circular los trigos sin la orden de adjudicación correspondiente, se enjuiciará conforme se dispone en el artículo 20 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1919, imponiéndose á los dueños ó poseedores de aquellos productos las multas autorizadas por la ley de Subsistencias, que aplicarán las Juntas provinciales de este nombre.

El hecho de salir las harinas de la Península para Baleares, Canarias y territorios de Africa sin cualquiera de los requisitos anteriormente señalados, se enjuiciará también con arreglo á lo preceptuado en la disposición legal antes citada, poniéndose el caso en conocimiento de la Junta administrativa de la provincia, que lo juzgará según se dispone en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

La salida de trigos de la Península para los territorios antes citados sólo podrá verificarse con el requisito de orden expresa de esta Comisaría; el hecho de contravenirse este precepto será juzgado por la Junta administrativa correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y traslado al Presidente de la Comisión ejecutiva, así como también para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en estas disposiciones, encargándole al propio tiempo el más fiel y exacto cumplimiento de las mismas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1920.—El Comisario general, José María Méndez de Vigo.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A la vez que las peticiones elevadas al Gobierno por las Empresas de producción y distribución de energía eléctrica, encaminadas á que se les autorice para elevar las tarifas que regulan la venta del fluido, llegan al Ministerio de Fomento constantes quejas de los consumidores por su-

puestos abusos cometidos por aquellas Empresas que, según los reclamantes, se niegan sistemáticamente al suministro de energía eléctrica.

Cumple un deber elemental el Gobierno estudiando una y otra cuestión con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse á los respectivamente interesados, razón por la que, y sin perjuicio de tomar la determinación que se considere justa, respecto á las peticiones formuladas por las Empresas, entiendo que no debe comenzar por asegurar de una manera inmediata el cumplimiento de lo establecido para el suministro de la energía eléctrica á las industrias y á los particulares que necesitan de ella para distintos fines.

En virtud de lo cual y visto el artículo 4.^o de la ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Toda Empresa de producción ó distribución de energía eléctrica que haya exigido concesión ó autorización administrativa del Estado, Provincias ó Municipios ó que haga uso para el tendido de sus líneas ó redes de distribución de vías ó terrenos de dominio público, no podrá negar el suministro de fluido á ningún particular ó industria que lo solicite, ni suspenderlo á los abonados que estén al corriente en el pago de sus cuotas en tanto tenga la Empresa medios técnicos para efectuar aquél.

2.^o Dicho suministro se hará precisamente á los precios de las tarifas vigentes al publicarse esta Real orden, no pudiendo elevarse los mismos sin previa autorización del Gobierno, solicitada por conducto del Gobernador civil de la provincia correspondiente.

3.^o En el plazo máximo de quince días desde la publicación de esta Real orden, todas las Empresas comprendidas en el artículo 1.^o de la misma quedan obligadas á enviar á la Verificación Oficial de Contadores de electricidad de la provincia las tarifas vigentes en la fecha de aquella publicación, debiendo comunicar los Verificadores á los Gobernadores civiles las inexactitudes que en las mismas observaran con relación á los precios aplicados al público.

4.^o Si alguna Empresa se negara á suministrar energía eléctrica, se procederá por el Verificador á comprobar si tiene fundamento técnico tal negativa, y, en caso contrario, el Gobernador hará obligatorio el suministro á los precios de la tarifa vigente, imponiendo á la Empresa una multa de 100 á 250 pesetas.

Si, á pesar de todo, la Empresa no cumpliera la orden recibida, el Gobernador lo comunicará á la Dirección general de Comercio é Industria para que ésta asegure el suministro bajo la dirección técnica del Verificador y á expensas de la Empresa, sin perjuicio de abrir expediente para depurar todas las responsabilidades á que pudiera haber lugar.

5.^o En cuantas dudas puedan surgir acerca de la tarifa aplicable, el Director general de Comercio é Industria nombrará un Ingeniero al servicio de dicha Dirección para que estudie sobre el terreno las condiciones en que se suministra la energía eléctrica á los abonados actuales, oyendo á los representantes de la Empresa, del Municipio y de las Cámaras de Comercio é Industria é informando al Director general sobre la tarifa aplicable.

6.^o Que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio é Industria.

SERVICIO AGRONÓMICO

CIRCULAR.—LANGOSTA

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 60 de la ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908 y en la Circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el «Boletín oficial» núm. 82, de fecha 9 de Julio próximo pasado, referente á la campaña de extinción de la plaga de langosta, sin que los señores Presidentes de las Juntas locales de Plagas de los pueblos en cuyos términos municipales ha hecho su aparición la mencionada plaga, hayan remitido á esta Sección agronómica las relaciones de fincas invadidas en su jurisdicción á que dicho artículo y Circular hacen referencia, se les previene por la presente que deben hacerlo en el plazo de quince días, con arreglo al modelo que se inserta al final, pues de lo contrario me verá precisado á ponerlo en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil, para la imposición de las sanciones correspondientes por su morosidad.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Pedro Herce.

— MODELO QUE SE CITA —

Término municipal de

NOMBRE de la finca invadida	NOMBRE del propietario	SUPERFICIE infestada de canuto	Aprovechamiento á que se dedica

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

El B. O. del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al 10 de Agosto anterior, inserta la siguiente O. de la Dirección general de primera enseñanza:

«El capítulo 5.º, artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio determina que del total crédito destinado á material de escuelas percibirá directamente la Administración Central el 10 por 100, para con su importe adquirir el que se crea conveniente.

En su virtud, esta Dirección general pone en conocimiento de V. S. que, al aprobar los presupuestos de material con arreglo á los sueldos que disfrutaban los Maestros con anterioridad á la ley de 22 de Julio de 1918, deducirán dicho 10 por 100, tanto en material diurno como en adultos, conforme previene la citada ley.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio. Sres. Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.»

En cumplimiento de lo ordenado, el que suscribe hace presente á los Sres. Maestros nacionales de esta provincia que deberán proceder con toda urgencia á formular los presupuestos de sus respectivas Escuelas, comprendiendo el año económico que principia en 1.º de Abril último y finaliza en 31 de Marzo de 1921, haciendo la deducción del 10 por 100 citado en la O. transcripta, tanto en la consignación del material de la Escuela diurna como en la correspondiente al de la clase de adultos.

Las Sras. Maestras nacionales se servirán igualmente formular los presupuestos escolares, consignando también la deducción ya indicada.

Se ruega á los Sres. Alcaldes se dignen dar conocimiento de esta Circular á los respectivos Maestros nacionales para su exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez.

Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

CIRCULAR

120 por 100 de Pagos.—Primer trimestre de 1920-21

Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas ó positivas de ingresos realizados por el concepto del 120 por 100 de Pagos, correspondientes al primer trimestre del año 1920 á 21, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 4 de Agosto último, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento, tengo el honor de proponer á V. S. que se reclamen nuevamente por medio de dicho periódico oficial á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que, pasado aquél sin verificarlo, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Alcoroches.	Hontoba.
Alique.	Huerce (La).
Alocén.	Inviernas (Las).
Anchuela del Pedregal.	Málaga.
Aranzueque.	Maranchón.
Cabanillas.	Membrillera.
Casar (El).	Mesones.
Castejón de Henares.	Molina.
Cendejas de la Torre.	Monasterio.
Ciruelas.	Mudnux.
Clares.	Olivar (El).
Cogollor.	Poveda.
Congostrina.	Pozancos.
Cubillejo de la Sierra.	Pozo de Almoguera.
Checa.	Tendilla.
Escamilla.	Ujados.
Fuentelelencina.	Valdeconcha.
Fuenteenovilla.	Val de San García.
Gárgoles de Arriba.	Viana de Mondéjar.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1920.—El Administrador de Propiedades.—P. A.—Pablo Ascanio.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

CIRCULAR

No obstante la publicada en el núm. 59 del «Boletín oficial», correspondiente al día 17 de Mayo último, en la que se daban instrucciones para la formación de los recuentos de ganadería, en la fecha de hoy todavía no han cumplido con este servicio los Ayuntamientos de

Alarilla.	Illana.
Alboreca.	Inviernas (Las).
Aldeanueva de Guadalajara.	Iriépal.
Almoguera.	Labros.
Anquela del Ducado.	Málaga del Fresno.
Arbeteta.	Marchamalo.
Aranzueque.	Mazarete.
Armallones.	Millana.
Armuña de Tajuña.	Morenilla.
Barriopedro.	Olivar (El).
Berninches.	Peñalba de la Sierra.
Bustares.	Pioz.
Campisábalos.	Poveda de la Sierra.
Canales del Ducado.	Peralejos de las Truchas.
Ciruelas.	Pozo de Almoguera.
Colmenar de la Sierra.	Prádena de Atienza.
Condemios de Abajo.	Ruguilla.
Congostrina.	Santa María de Poyos.
Corduente.	Sotodosos.
Chiloeches.	Valfermoso de las Monjas.
Fuente encina.	Valtablado del Río.
Galve de Sorbe.	Villanueva de Alcorón.
Henche.	Yebra.
Huerce (La).	

A pesar de la circular de esta Administración, publicada en el «Boletín» núm. 76, día 25 de Junio último, dando instrucciones y fijando los plazos para la remisión de los apéndices de rústica y urbana, y de otra publicada en el núm. 95, insistiendo en que para antes del 11 de Septiembre debían remitir los Ayuntamientos sus mencionados apéndices, en la fecha de hoy sólo han cumplido con este servicio los siguientes Ayuntamientos:

Ablanque.	Castilnuevo.
Alaminos.	Centenera.
Albalate de Zorita.	Cereceda.
Algar de Mesa.	Cerezo de Mohernando.
Algora.	Cobeta.
Almonacid de Zorita.	Copernal.
Alovera.	Cubillejo de la Sierra.
Alpedrete de la Sierra.	Cubillo de Uceda (El).
Alustante.	Durón.
Amayas.	Escamilla.
Anquela del Pedregal.	Escariche.
Aragoncillo.	Escopete.
Arbancón.	Fuencemillán.
Arroyo de Fraguas.	Fuensaviñán (La).
Atance (El).	Fuente novilla.
Aniñón.	Fuentes de la Alcarria.
Azañón.	Gajanejos.
Azuqueca.	Gárgoles de Arriba.
Baños de Tajo.	Gascuña de Bornoba.
Bocigano.	Herrera.
Bujarrabal.	Higes.
Cabezadas (Las).	Hinojosa.
Campillo de Dueñas.	Hontanares.
Canredondo.	Hontanillas.
Carabias.	Imón.
Carrascosa de Henares.	Jirueque.
Casa de Uceda.	Jócar.
Castilforte.	Labros.

Laranueva.
Ledanca.
Luzaga.
Majaelrayo.
Matarrubia.
Mazarete.
Mazuecos.
Medranda.
Millana.
Mirafrio.
Molina.
Mondéjar.
Morillejo.
Muduex.
Navas de Jadraque.
Olivar (El).
Ordial (El).
Orea.
Padilla de Hita.
Pajares.
Pardos.
Pelegriña.
Peralveche.
Pinilla de Molina.
Piqueras.
Puebla de Beleña.
Puebla de Valles.
Recuenco (El).
Rillo de Gallo.
Riofrio del Llano.
Robledillo de Mohernando.
Romanones.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Sacedón.
Saelices de la Sal.
Salmerón.

Selas.
Semillas.
Setiles.
Sienes.
Taragudo.
Taravilla.
Terzaga.
Tierzo.
Tortuero.
Torrebeleña.
Torre cuadrada.
Torre del Burgo.
Torresaviñán (La).
Torrubia.
Trijueque.
Uceda.
Valdarachas.
Valdeancheta.
Valdeavuelo.
Valdenoches.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Valhermoso.
Valtablado del Río.
Valverde de los Arroyos.
Veguillas.
Villacadima.
Villacorza.
Villanueva de Argecilla.
Villarejo de Medina.
Villaseca de Uceda.
Villaverde del Ducado.
Yebes.
Yebra.
Yela.
Yunquera de Henares.
Zaorejas.

A los restantes Ayuntamientos se les advierte por la presente, que si para el 11 de Septiembre, plazo máximo marcado en el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919, no han tenido entrada en esta Administración sus respectivos apéndices de rústica y urbana ó certificaciones negativas en aquellos pueblos donde no se hubiese presentado ningún alta y baja, se propondrán al Sr. Delegado las responsabilidades determinadas en el párrafo 4.º, apartado 20 del art. 6.º del Reglamento orgánico provincial vigente; asimismo se advierte a esos Ayuntamientos, que los que no remitan sus apéndices con tiempo suficiente para ser examinados y aprobados antes del 15 de Octubre, plazo marcado también en el mismo párrafo del Real decreto antes citado, se devolverán a los respectivos Ayuntamientos.

Habiendo remitido algunos Ayuntamientos sus apéndices de rústica y urbana reunidos, se advierte a todos que deben formarlos y remitirlos por separado, es decir, en un apéndice las altas y bajas de rústica y en otro las de urbana, separación necesaria, puesto que han de surtir efecto, también por separado, acompañando en su día a sus respectivos repartimientos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1920. — El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Administración de Contribuciones

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1920-21.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE
é industria, arte ú oficio con que contribuye

Cuotas
para
el Tesoro
Pesetas.

ATIENZA

Tarifa 1.ª

Luciano Mas, tejidos y ropas hechas.....	198
Rafael de Luis Romanillos, ferretería.....	198
Mariano Moreno, tejidos.....	177 60
Agustin Rubio, id.....	177 60
Ruperto Lafuente, id.....	177 60
Casino de La Unión, café.....	79 20
Sociedad Obrera El Porvenir, id.....	79 20
Benito Gomez, ultramarinos.....	79 20
Florentino Galan, carnes frescas.....	48
Doroteo Cabellos, comestibles.....	48
Eugenio Plaza, vinos.....	46 80
Juan Marin, id.....	46 80
Hermenegildo Andrés, id.....	46 80
Sotero Marin, id.....	46 80
Juan Galan, abacería.....	30
Antolin Roldan, id.....	30
Pedro Esteban, id.....	30
Benita Asenjo, tablajería.....	24
Marciano Asenjo, idem.....	24
Gregorio Ruilopez, cordelería.....	24
Severiano Peces, id.....	24
Florentino Galan, loza.....	24
Nicolasa Muñoz, frutas.....	24

Tarifa 2.ª

Casino de La Unión, mesa billar.....	40 80
Victoriano Torrequebrada, carro transporte....	52 80
Sotero Marin, id.....	52 80
Juan Marin, id.....	52 80

Tarifa 3.ª

Manuel Infante, telar.....	11 20
José Delgado, molino harinero.....	18 20
El mismo, salto de agua.....	2 74
El mismo, molino harinero.....	18 20
El mismo, salto de agua.....	2 74

Tarifa 4.ª

Dominica Cobeño, viuda de Asenjo, farmacia....	70 56
Huérfanos de Gallego Castilla, id.....	70 56
Jesús del Castillo, veterinario.....	47 88
Antonino Espeja, id.....	47 88
Sebastian Rivas, notario.....	166 32
Serafin de la Vega, procurador.....	76 61
Vicente Armada, escribano.....	68 56
Juez municipal.....	55 44
Lucas Granja, albañil.....	48
Emilio Buquerin, tintorero.....	40 80
Gregorio Gallego, cabestrero.....	21 60
Domingo Gallego, id.....	21 60
Leocadio Bravo, barbero.....	21 60
Salustiano de San Juan, id.....	21 60
Jesús Andrés Garcia, id.....	21 60
Celestino Martin, carpintero.....	21 60
Eugenio Aguilar, id.....	21 60
Tomás Bacquet, id.....	31 60
Pedro Leal, id.....	21 60
Esteban Loranca, herrero.....	22 60
Leon Loranca, id.....	21 60
Raimundo Garcia, id.....	21 60
Saturnino Garcia, id.....	21 60
Feliciano Esteban, zapatero.....	21 60
Ceferino Esteban, id.....	21 60

Tarifa 5.ª

Lucas Granja, casa de huéspedes.....	15 60
José M.ª Giner, papel de fumar.....	15 60
Cosme Gomez, horno de pan.....	7 20
Vicente Yagüe, id.....	7 20
Luciano Mas, cobrador letras.....	45 60
José M.ª Giner, id.....	45 60
Luciano Mas, comisionado en granos.....	60
Leandro Colás, parada de caballos.....	54 60

BRIHUEGA

Tarifa 1.ª

Angel Perez, tejidos.....	730 80
Vicente Ortega, ropas hechas.....	277 20
Eusebia Herraiz, id.....	277 20
Luis Domenech, id.....	277 20
Francisco Vilar, café casino.....	138 60
Bernardo Gonzalez, venta cereales.....	237 60
José del Cerro, id. aguardiente.....	237 60
Eliseo Lopez, tejidos.....	214 80
Fermin Saiz, id.....	214 80
Evaristo Zamorano, curtidos.....	120
Teresa Gonzalez, id.....	120
Hijos de Riaza, loza fina.....	120
Pedro Moreno, carnes frescas.....	62 40
Santos Villa, id.....	62 40
Angel Gutierrez, id.....	62 40
Agapito Villa, comestibles.....	62 40
Maximo Villa, id.....	62 40
Leonarda Torralva, id.....	62 40
Matias Martinez, id.....	62 40
Carlos Alcalde, id.....	62 40
José Hernandez, id.....	62 40
Juan Hernandez, id.....	62 40
José Bermejo, id.....	62 40
Francisco Hernandez, id.....	62 40
Manuel Moracho, id.....	62 40
Francisco Morales, id.....	62 40
Antonio Bedoya, café.....	62 40
Marcial Torralva, vinos.....	57 60
Miguel Romera, id.....	57 60
Santos Barriopedro, id.....	57 60
Antonio Cepero, id.....	57 60
Manuel Zamorano, id.....	57 60
Gualberto Ortiz, calzado.....	52 80
Santiago Esteban, relojes.....	52 80
Miguel del Molino, mesonero.....	42
Juan Valentin, id.....	42
Bonifacio Ortiz, abacería.....	42
Juan José Cepero, id.....	42
Trinidad Pardo, id.....	42
Juan Molina, id.....	42
María Corral, bollería.....	31 20
Marcelino Ramos, casa huéspedes.....	28 80
Manuel Romera, tablajero.....	28 80
Ramón Galve, id.....	28 80
Nicasio Clemente, id.....	28 80
Miguel Arteaga, cordelero.....	28 80

Tarifa 2.ª

Manuel Martinez, tratante carbón.....	132
Ramón Casas, id. lanas.....	93 60
Bernardo Gonzalez, id.....	93 60
Fermin Saiz, id.....	93 60
José Corral, id. pieles.....	67 20
Tomás Arteaga, id.....	67 20
Tomás Romera, id. carnes.....	268 80
Francisco Vilar, mesa billar.....	40 80
El mismo, dos id. tresillo.....	13 20
Cristóbal Martinez, carruaje cuatro ruedas.....	55 20
Juan José Cepero, carro transporte.....	9 60
Manuel Martinez, id.....	9 60
Matias Martinez, id.....	9 60
Juan Torralva, id.....	9 60
Cristóbal Martinez, carruaje a Guadalajara.....	393 60
Emilio Centenera, id. a Cifuentes.....	254 40
Flora Villa, id. a Budia.....	181 20
La misma, automóvil a Cifuentes.....	235 20
La misma, id. a Guadalajara.....	268 80

Tarifa 3.ª

Manuel Cifuentes, dos máquinas hilar.....	23 52
Francisco Ortega, telar paños.....	11 20
Francisco Caballero, id.....	11 20
Manuel Cifuentes, id.....	11 20
Ramón Casas, id.....	11 20
Angel Cabañas, dos id.....	22 40
Manuel Cifuentes, batán por agua.....	89 60
El mismo, fuerza hidráulica.....	13 44

Manuel Martínez, fábrica aserrar.....	180 60
El mismo, fuerza hidráulica.....	27 09
Federico León Ruiz, laboratorio farmacéutico.....	224
Hijo de Domingo Villa, fábrica curtidos.....	34 28
Mateo Gonzalez, id. gaseosas.....	62 72
Cristóbal Martínez, id. jabón.....	28
Celestino Viejo, molino harinero.....	28
El mismo, fuerza hidráulica.....	4 20
Angel Perez, fábrica harinas.....	728
El mismo, fuerza hidráulica.....	109 20
El mismo, fábrica chocolates.....	280
El mismo, fuerza hidráulica.....	42
Antonio Ballester, fábrica chocolates.....	280
José Bermejo, máquina afinar chocolate.....	35 76
Justo Hernandez, prensa husillo.....	109 29
Gonzalo Gonzalez, id. viga.....	72 80

Tarifa 4.ª

Federico León Ruiz, farmacéutico.....	110 88
Alvaro Sotillo, id.....	110 88
Esteban Ríaza, veterinario.....	55 44
Vicente del Molino, id.....	55 44
Luis Muñoz, abogado.....	122 98
Evaristo Casado, escribano.....	68 54
Luis Muñoz, notario.....	166 32
Pedro Marlasca, procurador.....	76 60
Esteban Ríaza, juez municipal.....	55 44
José Contreras, confitero.....	120
Ramón Caballero, id.....	120
Tomás Arteaga, albardero.....	28 80
Carlos Gutierrez, id.....	28 80
Ramón Ortega, alpargatero.....	28 80
Fernando Centenera, barbero.....	28 80
Felipe Gonzalez, id.....	28 80
José Concostrina, id.....	28 80
Emilio Peña, id.....	28 80
Valentin Vilar, id.....	28 80
Salvador Yagüe, id.....	28 80
Angel Ortiz, botero.....	28 80
Ramón Ortiz, id.....	28 80
Pedro Caballero, carpintero.....	28 80
Miguel Ortega, id.....	28 80
Alvaro Sotillo, colorero.....	28 80
Juan Diaz, herrero.....	28 80
Roque Nieto, id.....	28 80
Francisco Nieto, id.....	28 80
Angel Nieto, id.....	28 80
Eugenio de la Torre, id.....	28 80
Manuel Domarco, hojalatero.....	28 80
José Domarco, id.....	28 80
Agustín Gutierrez, sastre.....	28 80
Juan M.ª Ríaza, relojero.....	28 80
Vicente Leal, zapatero.....	28 80
José Rodríguez, id.....	28 80
Aurelio Lopez, id.....	28 80
Rosa Sotillo, id.....	28 80

Tarifa 5.ª

Canuto Morón, horno pan.....	7 20
Eulogio de la Fuente, confitería.....	7 20
Bernardo Gonzalez, cobrador bolsa.....	45 60
Eusebia Herráinz, id.....	45 60

MOLINA

Tarifa 1.ª

Eduardo Martínez, ferretería.....	237 60
Viuda ó hijos de Lucas Polo, tejidos.....	300 40
Hilario Lopez, id.....	300 40
José Martínez, id.....	249 80
Celestino Marco, id.....	249 80
Salvio Arauz, id.....	249 80
Antonio Moreno, id.....	185 44
Teodoro Polo, id.....	165 74
Victoriano Martínez, id.....	146 97
Viuda de Ruba, id.....	84 85
Casino de la Amistad, café sociedad.....	96
Círculo Obrero, id.....	96
Santos Lartiga, quincalla.....	174
Clodoaldo Mielgo, librería.....	120
Luis Ruiz, mercería.....	120

Gabriel Santamaría, id.....	120
Gregorio Romero, id.....	120
Francisco Iturbe, id.....	120
Viuda de Ildefonso Perruca, id.....	120
Cipriano Castillo, id.....	120
Eleuterio Baltanas, id.....	120
Viuda de Rodrigo Sanz, ultramarinos.....	120
Avelino Poves, harinas.....	62 40
Benito Menés, carnes.....	62 40
Gregorio Romero, id.....	62 40
Juan Ruiz, id.....	62 40
Cándido Berzosa, id.....	62 40
Sotero Tío, café.....	62 40
Manuela Tineo, taberna.....	57 60
Angela Baltanas, id.....	57 60
Adolfo Herranz, id.....	57 60
Emilio Gilaberte, id.....	57 60
Eusebio Guillén, id.....	57 60
Mariano Moya, id.....	57 60
Marcos Sanz, id.....	57 60
Viuda de Facundo Berzosa, id.....	57 60
Urbano Herranz, id.....	57 60
Florentina Sanz, id.....	57 60
Cosme Checa, id.....	57 60
Juliana Herranz, id.....	57 60
Mariano Aguilar, id.....	57 60
Santiago Badiola, id.....	57 60
Conrado Barra, mesón.....	42
Manuel Blasco, id.....	42
León Benito, id.....	42
Miguel Navarro, id.....	42
Viuda de Vicente Bueno id.....	42
Blasa Guillén, abacería.....	42
Leoncio Milla, id.....	42
Escolástico Jimenez, id.....	42
Cayetano Benito, id.....	42
Toribio Hernandez, huéspedes.....	28 80
Manuel Ramiro, tejidos de cáñamo.....	28 80
Antonio Muñoz, id.....	28 80
Jesús Gonzalez, papel de fumar.....	28 80

Tarifa 2.ª

Eduardo Martínez, tratante en lanas.....	93 60
Eulogio Viorreta, pieles.....	67 20
Casino de la Amistad, mesa billar.....	40 80
Idem, dos mesas tresillo.....	13 20
Braulio Tineo, carro.....	9 60
Marcos Sanz, id.....	9 60
Marcos Sanz Gonzalez, id.....	9 60
Jesús Mellado, id.....	9 60
Juan Lopez, id.....	9 60
Vicente Olmeda, id.....	9 60
Eusebio Guillén, id.....	9 60
Francisco Iturbe, dos coches.....	590 40
Severo Gomez, un auto.....	787 20
Mariano Santamaría, pólvora.....	96

Tarifa 3.ª

Avelino Poves, fáb. hilados.....	89 40
Isidoro Sanz, sierra circular.....	75 28
Eduardo Martínez, fáb. curtidos.....	285 60
Leoncio Milla, molino.....	53 20
Bernardino Herranz, id.....	53 20
Joaquín Montesoro, id.....	53 20
Juan Manuel Jubrias, id.....	53 20
Clodoaldo Mielgo, minerva.....	98
Modesto Villanueva, fáb. harinas.....	364
Francisco Iturbe, fáb. chocolate.....	448
Simón Juana, id.....	264 50
Julían Castillo, molino.....	53 20
Marcelino Martínez, piedra chocolate.....	70
Lorenzo Megino id.....	70
Salvio Arauz, id.....	70
Modesto Villanueva, batán.....	2 63
Avelino Poves, fáb. hilados.....	13 41
Modesto Villanueva, molino.....	7 98
Leoncio Milla, id.....	7 98
Bernardino Herranz, id.....	7 98
Joaquín Montesoro, id.....	7 98
Juan Manuel Jubrias, id.....	7 98
Francisco Iturbe, id.....	7 98

José Romero, id.....	7 98
Julian Castillo, id.....	7 98
Isidoro Sanz, fáb. aserrar maderas.....	11 29
Modesto Villanueva, fáb. de harinas.....	54 60
Tarifa 4.ª	
Matías Hernández farmacéutico.....	110 88
Mariano García, id.....	110 88
Viuda de Pablo Alonso, id.....	110 88
Victor Herrero, veterinario.....	55 44
Benigno Lázaro, abogado.....	122 97
Fidel García, id.....	122 97
El mismo, notario.....	166 32
Justo López, secretario judicial.....	68 54
Juan Poves, procurador.....	76 60
Victoriano Muñoz, id.....	76 60
Gonzalo Marco, id.....	76 60
Juez municipal.....	55 44
Teleforo Pérez, secretario municipal.....	40 32
Escolástico Busóns, telar.....	11 20
Manuel Martínez, confitero.....	120
Pablo Megino, id.....	120
Francisco Martínez, id.....	120
Vicente Romero, guarnicionero.....	64 80
Faustino Bueno, abarquero.....	28 80
Pedro Grange, alpargatero.....	28 80
Celestino Gilaberte, id.....	28 80
Felipe Bacarizo, barbero.....	28 80
Viuda de José Egido, botero.....	28 80
Pedro Palacios, carpintero.....	28 80
Valentín Alcócer, id.....	18 80
Manuel Arregui, id.....	28 80
Bonifacio Sanz, aladrero.....	28 80
Jenaro Arregui, id.....	28 80
Luis Martínez, venta pan.....	28 80
Martín Palacios, herrero.....	28 80
Anacleto Romero, id.....	28 80
Raimundo Romero, id.....	28 80
Gregorio Romero, id.....	28 80
Mariano Molina, hojalatero.....	28 80
Felix Benito, sastre.....	28 80
Celedonio Velasco, relojero.....	28 80
Anacleto Peco, zapatero.....	28 80
Julian Barrios, id.....	28 80
Toribio Tío, id.....	28 80
Vicente Ferrer, id.....	28 80
Juan Larrad, id.....	28 80
Julian Clavo, venta pan.....	15 60
Jesús Gonzalez Ducay, cobrador bolsa.....	45 60
Victoriano Martínez, comisionado granos.....	60
Martín Barrios, id.....	60
Gonzalo García, parada.....	54 60

Escuela Normal de Maestros de Guadalajara

Curso de 1920 á 1921.—ANUNCIO

Con arreglo á las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula en este Centro durante todo el mes de Septiembre para los alumnos que deseen cursar los estudios del Magisterio por enseñanza oficial.

Los derechos que deben de satisfacer son 12 pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado como primer plazo de matrícula por cada grupo.

Guadalajara 30 de Agosto de 1920.—El Secretario accidental, Francisco Núñez.

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID

DECANATO

Habiendo solicitado de este Decanato el señor D. Miguel García Granero, la devolución de la parte de fianza que constituyó para el cargo de

Notario de Cifuentes, en la provincia de Guadalajara, perteneciente á este Ilustre Colegio Notarial, se hace saber, conforme á lo prevenido en el artículo 86 del Reglamento del Notariado vigente, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza, han de formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de Agosto de 1920.—El Decano interino, José Criado y F. Pacheco.

Ayuntamientos

CAÑIZAR

Por no haber tomado posesión el nombrado, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el periódico oficial. Igualmente lo está vacante la Secretaría del Juzgado, con los derechos de arancel.

Cañizar 29 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Miguel Muñoz.—El Juez, Ambrosio Blas.

Juzgados de Instrucción

GUADALAJARA

Don Napoleón Ruiz Falcó, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Secretario que refrenda y con el número cuarenta y cuatro del año actual, se sigue sumario con motivo de haber sido hallado en la noche del veintinueve de Julio último próximo, á los hectómetros 9 al 10 de los kilómetros 7 al 8 de la carretera de Guadalajara á Tamajón, en término de Fontanar, el cadáver de un hombre de unos setenta años de edad; de aspecto pordiosero, de un metro cincuenta centímetros de estatura, color moreno, pelo canoso y relativamente abundante, barba blanca de unos ocho días, le falta un incisivo en el lado derecho inferior y en la arcada superior le faltan muchas piezas dentáreas, nariz aguilena y prominente y vestía camisa blanca, chaleco negro, boina negra, alpargatas negras, pantalón de paño negro, chaqueta de paño color café y camiseta blanca, calcetines negros, pañuelo blanco de bolsillo y una bufanda pequeña de color vino; y como hasta la presente no ha podido ser identificado, por este edicto se llama á las personas que pudieran tener algún conocimiento del hecho, así como de la persona de que se trata, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», á declarar cuantos datos sean precisos al esclarecimiento del hecho ó identificación del cadáver.

Dado en Guadalajara á treinta de Agosto de mil novecientos veinte. Napoleón Ruiz Falcó.—El Secretario.—P. h.—P. Eduardo la Lueta y Núñez.